

MINISTERIO DE SALUD



Oficina Ejecutiva de Administración

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 009 -2020-OEA-HVLH

Magdalena del Mar, 10 de Febrero de 2020

Visto; el expediente Nº 00008220-2019-HVLH del Recurso de Apelación, presentado por doña Mercedes Margarita Morocho Seminario de Oliva, contra la Resolución Administrativa Nº 441-2019-OP-HVLH/MINSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 441-2019-OP-HVLH/MINSA, de fecha 14 de Octubre del 2019, se declara Improcedente la solicitud, sobre incremento de pago de devengados más intereses legales del 3.3% de Caja de Pensiones, dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 26504;

Que, contra la precitada Resolución Administrativa, la recurrente interpone Recurso Administrativo de Apelación, porque no se habría dado cumplimiento al dispositivo legal invocado en el párrafo precedente, al haberse mantenido incólume y que se debería incrementar en la medida que se incremente también las remuneraciones en el tiempo, por lo que correspondería realizar el cálculo y reajuste desde el año 1995 a la actualidad;

Que, mediante Informe Técnico Nº 148-2019-UFLIP-OP-HVLH/MINSA, la Jefa de la Unidad Funcional de Legajo, Información de Personal y Desarrollo de Personas del Hospital Víctor Larco Herrera, indica que en los archivos de la referida Oficina, obra el cargo de notificación Nº 434-UFLIPyDP-OP-2019 de la Resolución Administrativa Nº 441-2019-OP-HVLH/MINSA de fecha 14 de Octubre del 2019, habiéndose notificado al interesado el 18 de Noviembre del 2019;

Que, de los actuados se aprecia que la TAP Mercedes Margarita Morocho Seminario de Oliva, ha presentado Recurso Administrativo de Apelación, con fecha 04 de Diciembre del 2019, por lo que el mencionado recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, se debe continuar con su trámite;

Que, es preciso señalar que el artículo 5º de la Ley Nº 26504 – Ley que modifica el Régimen de Prestaciones de Salud, el Sistema Nacional de Pensiones, el Sistema Privado de Fondos de Pensiones y la estructura de contribuciones al FONAVI, establece que "*La remuneración de los trabajadores asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley Nº 19990 se incrementará en un 3.3%*";

Que, en cuanto al recurso de apelación interpuesto, la pretensión de la impugnante es que se realice el cálculo y reajuste del incremento dispuesto, desde el mes de Julio de 1995 a la actualidad y que de igual forma se debe calcular los intereses legales, toda vez que según la Constitución Política del Perú, los derechos de los trabajadores tiene carácter irrenunciable y la interpretación debe ser favorable al trabajador, tomando en cuenta el principio de indubio pro operario;

Que, la Jefa de la Unidad Funcional de Legajo, Información de Personal y Desarrollo de las Personas del Hospital Víctor Larco Herrera, mediante Informe Técnico Nº 148-2019-UFLIP-OP-HVLH/MINSA, indica que se ha tomado en cuenta las Constancias de Haberes y Descuentos remitidas por la Oficina de Economía del Hospital Víctor Larco Herrera, donde se acredita que la referida servidora, viene percibiendo en sus remuneraciones mensuales el incremento del 3.3% de Caja de Pensiones a partir



del 01 de Agosto del año 1995, hasta la fecha; por lo que, conforme a lo expuesto, corresponde declarar Infundada la apelación interpuesta;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital "Víctor Larco Herrera", mediante Informe N° 062-2019-OAJ-HVLH-MINSA;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad de lo dispuesto por el artículo 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Víctor Larco Herrera";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña Mercedes Margarita Morocho Seminario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la Vía Administrativa.

Artículo 2°.- DISPONER, que la Oficina de Personal, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada, conforme lo establece el literal 20.1.1 del numeral 20.1 del artículo 20° del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-**US;**

Artículo 3°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera (www.larcoherrera.gob.pe).



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Ministerio de Salud
Hospital "Víctor Larco Herrera"
Oficina Ejecutiva de Administración

Giovany M. Rivera Ramírez
D.N.I. 34169 RNE: 15549
Directora Ejecutiva

GMRR/MYRV/

Distribución:

C.c. Oficina de Personal
Oficina de Asesoría Jurídica
Interesado.

Recibido
21/09/2019